ACTA MODIFICATORIA 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20260218 DEL 29 DE ENERO DEL 2026 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y DISTRI MEDIC ALL S.A.S CON NIT. NUMERO 901695718-1	Federico Lleras Acosta EL HOSPITAL DE TODOS **Nit. 890.706.833-9**

Entre los suscritos a saber **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°**1.110.443.430** expedida en **Ibagué**, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE TOLIMA, nombrada mediante Decreto No.**0216** del **22 de Marzo de 2024** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de **01 de Abril de 2024**, desde **el 01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo de 2028**, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte FEDERICO AMAYA GUACANES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.214.747.781 de Medellin, en calidad de Gerente y Representante legal de DISTRI MEDIC ALL S.A.S, con NIT Numero 901695718-1 quien para los efectos de esta acta se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA NUMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 20260218 DEL 29 DE ENERO DEL 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ATENCION POR LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E.,** previas las siguientes consideraciones:

A.- Se solicita **modificar** la **Cláusula 26 – Estampillas,** bajo la siguiente justificación:

JUSTIFICACION	De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza No. 015 del 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones” y a lo regulado en el artículo 48 de la Constitución Política, artículos 9, 154 y 155 de la Ley 100 de 1993, artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, lo descrito en los distintos pronunciamientos del Consejo de Estado y conforme a lo expuesto en el “Concepto jurídico sobre la exención del Cobro de Estampillas y tasas loas proveedores de bienes y servicios que celebren contratos con una Empresa Social del Estado ESE” del Ministerio de Salud y Protección Social del 2026 y al oficio DFRI-163-1111 del 11 de marzo de 2026 “Alcance a Concepto Carga Tributaria Departamental – Estampillas departamentales” expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Tolima, todos los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministros de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipo médicos requeridos por las entidades de salud están exceptos del pago de estampillas, al ser financiados con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al ser además los proveedores parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud . Por consiguiente, el presente contrato NO es objeto de la imposición del gravamen de estampillas departamentales.

B.- Que teniendo en cuenta lo estipulado en el **CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN**, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula 26 – Estampillas, al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 20260218 DEL 29 DE ENERO DEL 2026, así:

Cláusula 26 – Estampillas

El presente contrato NO es objeto de la imposición del gravamen de estampillas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza No. 015 del 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima

y se dictan otras disposiciones" y al oficio DFRI-163-1111 del 11 de marzo de 2026 "Alcance a Concepto Carga Tributaria Departamental – Estampillas departamentales" expedido por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Tolima, al tener dentro de su objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud y ser financiado con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDA: Las cláusulas del Contrato inicial, siguen vigentes en todo lo demás y en cuanto no se opongan a la presente Acta

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (estudios previos, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.